

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 44**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión la Sres. Concejales: D. Marcos José González Alonso y D^a Eudita Mendoza Navarro.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

4º.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, RESPECTO A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS A FAVOR DE Dª MARÍA CANDELARIA MORALES PÉREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

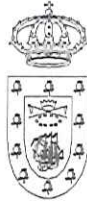
ANTECEDENTES

- 1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de noviembre de 2018, acordó la concesión de la licencia municipal de obras a favor de **Dª MARIA CANDELARIA MORALES PEREZ** para la construcción de vivienda y garaje en C/ Cho Sixto, nº 7, San Isidro, referencia catastral 6962405CS4066N0001SL, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado N° 93452 de fecha 18 de enero de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.
- 2.- En el referido acuerdo de licencia de obras se ha detectado error material en la parte resolutive del mismo, **apartado SEGUNDO, Parámetros Urbanísticos**, ya que fueron transcritos erróneamente los datos que figuran en el cuadro de parámetros.
- 3.- Por el Arquitecto Técnico municipal, con fecha 14 de diciembre de 2018, se ha emitido informe técnico que señala el error producido en el cuadro de parámetros y informa los parámetros urbanísticos correctos.
- 4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 17 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico en el que señala el error producido y formula propuesta para la rectificación del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segunda.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

abril, de Bases de Régimen Local, que atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Rectificar el error material producido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2018, de concesión de la licencia municipal de obras a favor de **D^a MARIA CANDELARIA MORALES PEREZ** para la construcción de vivienda y garaje en C/ Cho Sixto, nº 7, San Isidro, referencia catastral 6962405CS4066N0001SL, en este término municipal, ya que fueron transcritos erróneamente los datos que figuran en la parte resolutive, apartado **SEGUNDO, Parámetros Urbanísticos**, y por ello,

donde dice:

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	2
Superficie Edificable	2 m ² c/m ² s
Superficie Construida	Proyecto de demolición
Volumen Edificable	Proyecto de demolición
N.º Habitantes	Proyecto de demolición
Ocupación	100%
Retranqueos	-
Superficie de solar o parcela	231,47

debe decir:

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,75 m/ 2 plantas
Superficie Edificable	1,42 m ² c/m ² s
Superficie Construida	328,12 m ²
Volumen Edificable	1.267,61 m ³
N.º Habitantes	4
Ocupación	100%
Retranqueos	-
Superficie de solar o parcela	231,47

SEGUNDO.- El resto del texto de la licencia permanece invariable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a los Servicios Económicos.

5º.- LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE 5 ESTRELLAS EN AVDA. LOS ABRIGOS, S/N, COSTABELLA-LA TEJITA, SOLICITADA POR D. JOSÉ CARLOS CASCALLAR IGLESIAS, EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DERIVADOS, S.A.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. José Carlos Cascallar Iglesias con NIF 35.450.472- C, actuando en representación de la mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A. con CIF N° A-36.620.805, con fecha 23 de marzo de 2018 y registro de entrada 11.091, presenta solicitud de licencia urbanística para la ejecución del proyecto básico para la construcción un Hotel de 5 estrellas sito en la Avenida los Abrigos s/n, Costabella – La Tejita, en este término municipal y con referencia catastral 6377104CS4061N0000YW.

2.- En el expediente incoado al efecto constan los extremos siguientes:

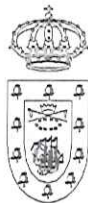
1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder la licencia urbanística al Proyecto Básico solicitada por la D. José Carlos Cascallar Iglesias con NIF 35.450.472- C, actuando en representación de la mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A. con CIF N° A-36.620.805 para la Construcción de un Hotel de (5) cinco estrellas sito en la Avenida los Abrigos s/n, Costabella, en este término municipal y con referencias catastrales 6377103CS4061N0001ZE y 6520702CS4061N0001JE, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. Notificada a la interesada con fecha 29 de septiembre de 2017, a la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

2.- Informe de Alineaciones y Rasantes.

3.- A requerimiento de la Administración por la mercantil interesada se aporta la correspondiente documentación con fechas 28 de marzo y 11 de abril de 2018.

4.- Con fecha 3 de mayo de 2018 por la Arquitecto Municipal y la Ingeniero Industrial se informa desfavorable el Proyecto de Ejecución presentado al no ajustarse al Proyecto Básico autorizado. En coherencia con lo anterior, con fecha 7 de mayo de 2018 se emite informe jurídico con Propuesta de Resolución.

5.- Por la Concejalía Delegada, con fecha 8 de mayo de 2018, se procedió a dar trámite de audiencia a la mercantil interesada a los efectos oportunos, presentándose alegaciones, con fecha 18 de mayo de 2018, en tiempo y forma en el trámite de audiencia manifestando su oposición parcial al contenido de la misma en el que se señalan las discrepancias entre el Proyecto Básico autorizado y el Proyecto de Ejecución presentado, a la vez que solicita un plazo de tres meses a los efectos de presentar proyecto de ejecución adaptado al Proyecto Básico.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- Con fecha 25 de mayo de 2018 y registro de entrada nº 19.469 la mercantil presenta escrito en el que pone en conocimiento de la administración municipal que con fecha 7 de junio de 2018 a las 9:00 horas se tiene previsto el levantamiento del Acta de Replanteo, deslinde y servidumbre de protección.

7.- Con fecha 26 de junio de 2018 por la Arquitecto Técnico Municipal a la vista de las alegaciones presentada por la mercantil promotora de la actuación urbanística se señala que en el informe suscrito por la misma de fecha 3 de mayo de 2018, se ha producido un error de interpretación de los planos aportados y se constata que no ha habido modificaciones en la edificabilidad inicial, no obstante se ratifica en lo referido a la ocupación y altura de las edificaciones.

8.- Por la Concejalía Delegada, con fecha 29 de junio de 2018, se le da traslado a la interesada con indicación de los plazos a los efectos de presentar Proyecto de Ejecución ajustado al Proyecto Básico que obtuvo licencia municipal.

9.- La mercantil presenta, con fechas 8 de agosto y 18 de septiembre de 2018, documentación para unir al expediente de licencia urbanística de ejecución, emitiéndose informe, con fecha 9 de octubre de 2018, por la Arquitecta y el Ingeniero Técnico Municipal, desfavorable con carácter subsanable en base a una serie de deficiencias observadas en la documentación técnica presentada, de lo que se dio traslado a la interesada a los efectos de que proceda a la subsanación de las deficiencias señaladas, presentándose por la mercantil con fecha 14 de noviembre de 2018 alegaciones al requerimiento formulado.

10.- Por la Arquitecto y el Ingeniero Técnico Municipal, con fecha 28 de noviembre de 2018, se emite informe técnico con carácter desfavorable por cuanto deberá ser completado el proyecto y subsanarse los aspectos mencionados en el informe. Y con fecha 3 de diciembre de 2018 se eleva informe jurídico con propuesta de resolución confirmando la licencia urbanística al Proyecto Básico acordado por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de septiembre de 2018 y, en consecuencia, conceder la licencia urbanística para la ejecución del mismo, condicionado a que la ejecución de la obra instalación contenida en el Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica de BT queda sujeta al deber de presentar el Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica de BT con el preceptivo visado de conformidad y calidad con carácter previo al comienzo de la ejecución de la obra-instalación contenida en el mismo.

11.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de diciembre de 2018, visto el expediente decide dejarlo sobre la mesa a los efectos de que se aclare el informe técnico. El nuevo informe técnico emitido, con fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la Arquitecto y el Ingeniero Técnico Municipal señala que el Proyecto de Ejecución se ajusta al Proyecto Básico que obtuvo licencia y se podrá dar comienzo a la ejecución de la edificación a excepción de todo aquello que afecte al Proyecto técnico de BT, quedando a la espera de que se aporte dicho Proyecto con el correspondiente visado de calidad y conformidad para la ejecución de esta parte del conjunto hotelero. Asimismo la licencia quedará sujeta al cumplimiento de otros condicionantes señalados en el informe.

12.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 17 de diciembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia urbanística para la ejecución del proyecto básico para la construcción un Hotel de 5 estrellas en la Avenida Los Abrigos s/n, Costabella – La Tejita, en este término municipal, solicitada por D. José Carlos Cascallar Iglesias en representación de la mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A., en los términos de dicha propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

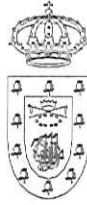
Primera.- De conformidad con los principios de audiencia y contradicción establecidos expresamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el procedimiento establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENP), la interesada presenta escrito de alegaciones en el último trámite de audiencia a en los que la administración insta a la mejora del Proyecto y documentación Técnica presentada, en el que manifiesta su disconformidad en el criterio municipal que sucinta se resumen:

Por un lado, en la infracción del procedimiento establecido relativo a la tramitación e instrucción del expediente en el cita precepto de la LSENP, en relación a este extremo y comprobado el expediente administrativo seguido a instancia de la mercantil en relación a la Licencia Urbanística de Ejecución para la Construcción de un Hotel de Cinco Estrellas sobre la Licencia administrativa de proyecto básico resuelta por la Junta de Gobierno Local (antecedente primero del presente), se comprueba que en un primer momento se presenta Proyecto de Ejecución y que a juicio de los informes técnico y jurídico no se ajusta a la Licencia administrativa concedida sobre el Proyecto Básico y, en consecuencia, se procede a dar trámite de audiencia a la interesada a los efectos de que se pronuncie sobre este parecer con los efectos señalados en el mismo; la opción de la mercantil promotora de la actuación urbanística pretendida fue presentar Proyecto y documentos anexos de ejecución ajustados al Proyecto básico que obtuvo licencia municipal.

En base a este, y comprobada la “documentación” a los efectos puramente administrativo y documental (completa) y, en consecuencia, se admite a trámite la licencia urbanística solicitada y se ordena por el órgano competente se emitan los informes técnico y jurídico con propuesta de resolución a los efectos de valorar la pretensión de la interesada. No obstante, el citado precepto establece una diferencia de esta comprobación inicial de carácter administrativo con el trámite de audiencia y con la posibilidad de que en plazo de tres meses se proceda por la interesada a subsanar los defectos o deficiencias de carácter subsanable en el Proyecto Técnica y documentación complementaria previsto en el apartado 4 y 5, como ha tenido lugar, tal y como se aprecia del examen del expediente y de los antecedentes del presente.

No obstante, vistas las alegaciones presentadas por la interesada y el informe técnico municipal suscrito por la Arquitecta e Ingeniero Técnico Municipal de carácter favorable en relación al cumplimiento del Proyecto de Ejecución al Proyecto Básico autorizado por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de septiembre de 2017; se ha procedido a la mejora y subsanación del Proyecto de Ejecución y Proyectos parciales de desarrollo o complemento a éste, si bien consta Proyecto Técnico de instalación eléctrica de BT, no cuenta con el preceptivo visado de conformidad y calidad.

En relación a éste único incumplimiento según señala el informe técnico y comprobado el expediente administrativo de referencia se comprueba que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concedió la licencia urbanística al Proyecto Básico, en concreto, en la Dispositiva Tercera del Acuerdo, se condiciona a que el Proyecto de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Ejecución o los Parciales de desarrollo deberá entre otros presentar el Proyecto Técnico de instalación eléctrica de BT sin que se señale en la misma la preceptividad del visado de conformidad y calidad del mismo. Asimismo, visto el expediente de referencia, los informes Técnicos y los requerimientos y/o trámites de audiencia a la mercantil promotora se comprueba que no le ha sido notificada la necesidad de visar de conformidad y calidad el Proyecto señalado.

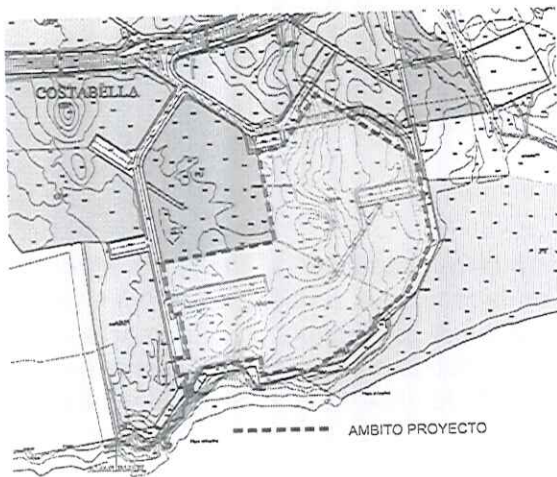
En consecuencia, a la vista de que siguiendo el último informe técnico el Proyecto de Ejecución y/o Proyectos de desarrollo/complementarios y demás documentación técnica cumple con el Proyecto Básico licenciado por esta administración, con la salvedad señalada y en aplicación de los principios de buena fe, seguridad jurídica y proporcionalidad procede resolver la licencia solicitada con carácter favorable sujeta la condición de que deberá presentar el Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica de BT con el preceptivo visado de conformidad y calidad con carácter previo al comienzo de la ejecución de la obra-instalación contenida en el mismo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 de LSENPC, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, es de ejercicio inexcusable y estarán regidas por el principio de legalidad, proporcionalidad y menor intervención. Asimismo el acto pretendido por la parte solicitante se encuentra entre los actos sujetos a licencia urbanística previstos en citado cuerpo legal, siendo la administración municipal la competente para conocer del mismo.

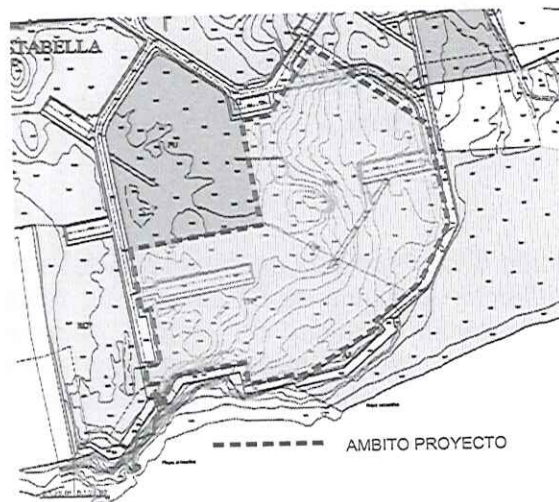
Tercera.- Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2017 por la que se concedió la licencia urbanística al Proyecto Básico para la Construcción de un Hotel de (5) cinco estrellas sita en la Avenida los Abrigos s/n, Costabella, en este término municipal y con referencias catastrales 6377103CS4061N0001ZE y 6520702CS4061N0001JE, el informe técnico y de acuerdo con la naturaleza de dicha licencia y la procedencia de la licencia urbanística al proyecto de ejecución deberá hacerse en base a si el proyecto de ejecución coincide y es congruente con el básico. Por ello, la concesión de la licencia y el control de la legalidad que ello supone, se hace con y sobre la base del Proyecto Básico y a la subsanación de los incumplimientos y deficiencias del mismo en su caso, según licencia urbanística. Presentado el Proyecto de ejecución, el Ayuntamiento debe limitarse a contestar si se ajusta al primero en esencia, y si es así, confirmar la licencia otorgada.

En consecuencia, y a los efectos de confirmar la licencia urbanística resuelta por la Junta de Gobierno Local al Proyecto Básico y a la vista del informe Técnico, señalar que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y el artículo 189 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar, la situación de la parcela se corresponde con la siguiente:



Ordenación Pormenorizada. Tipologías



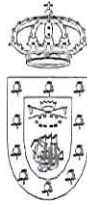
Ordenación Pormenorizada. Usos

2. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aprobación definitiva mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (publicado en el BOC 67 de 6 de abril de 2005 y BOP 68 de 25 de abril de 2005) y las modificaciones operadas por la Readaptación del proyecto de compensación y el Convenio para la modificación de la Ordenación Urbanística de la Unidad de Actuación Costabella de cesión de usos (aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2009 e inscrito en el registro de la propiedad), el uso proyectado por la promotora es compatible con la naturaleza, clasificación y usos (finalidad de la construcción) Suelo Urbano Consolidado. Sector Costabella. Turístico Hotelero y cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

Asimismo, el proyecto básico y, ahora, el de ejecución, se adapta al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha 6 de abril de 2005 y publicado en el BOC 231/2005, de 24 de noviembre de 2005, de conformidad con la Consideración Jurídica Cuarta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se resolvió la licencia urbanística al Proyecto Básico.

3. El proyecto objeto del presente cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas con carácter previo a la licencia urbanística desde el Proyecto Básico según se extrae de los antecedentes del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se resolvió la licencia urbanística,

- Acuerdo de Expediente E15-0864 por la que se autoriza en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de un hotel y la instalación de una grúa resuelto por Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea (Ministerio de Fomento), al encontrarse la parcela dentro del radio de afección de las Servidumbres Aeronáuticas delimitadas en el Plan Director del Aeropuerto Tenerife Sur (Orden Fom/634/2002, de 14 de marzo, publicado en el B.O.E. N°71 de fecha 23 de marzo de 2002).
- Resolución del Consejero de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife (H-38/4.498] por la que se concede la autorización al



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Proyecto para la construcción del establecimiento turístico alojativo denominado Hotel "La Tejita" sito en Avenida Los Abrigos, s/n, en este término municipal, con una categoría de CINCO (5) ESTRELLAS y con una capacidad alojativa total de 883 plazas, distribuidas en 342 unidades.

- Resolución del Viceconsejero de Política Territorial sobre Autorización para la Ejecución del Proyecto "Construcción del Hotel de Cinco Estrellas", en zona de servidumbre de tránsito y de protección del dominio público marítimo terrestre, en Costa Bella- Costa de la Tejita, en este término municipal.

Cuarta.- En coherencia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 y 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y los antecedentes del presente procede confirmar la licencia urbanística concedida al proyecto básico con la condición señalada en la Consideración Jurídica Primera deberá presentar el Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica de BT con el preceptivo visado de conformidad y calidad con carácter previo al comienzo de la ejecución de la obra-instalación contenida en el mismo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del cual se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Confirmar la licencia urbanística al Proyecto Básico acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de septiembre de 2017, y en consecuencia, conceder la licencia urbanística de ejecución del proyecto básico para la construcción un Hotel de 5 estrellas en la Avenida Los Abrigos s/n, Costabella – La Tejita, en este término municipal y con referencia catastral 6377104CS4061N0000YW solicitada por la D. José Carlos Cascallar Iglesias con NIF 35.450.472- C, actuando en representación de la mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A. con CIF N° A-36.620.805, con arreglo al proyecto/s de ejecución técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

Los parámetros urbanísticos del proyecto son los siguientes, según informe del Ingeniero Técnico industrial y suscrito por la Arquitecta Municipal:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO.- Suelo Urbano consolidado. Sector Costabella.

CALIFICACION DEL SUELO.- AB1*.- Edificación Abierta en Bloque

USO. FINALIDAD DE LA EDIFICACIÓN: Turístico- Hotelero

2.c. - Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable máxima	10,40 m
Superficie Edificable	26.758,44 m ²
Superficie Construida	38.107,75 m ²
Volumen Edificable	80.275,32 m ³
Unidades Alojativas	342 ud
Plazas Alojativas	883 plazas
Ocupación sobre rasante	28,67 %
Retranqueos a vial y espacios públicos	5,00
Uso	Turístico- Hotelero

Las **DETERMINACIONES DEL CONVENIO** aprobado junto con el proyecto de compensación por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2009 e inscrito en el Registro de la Propiedad, con respecto a la cesión de uso y disfrute público de parte de las parcelas C y D de las fincas de resultado del proyecto de compensación.

1.- Desbroce del terreno y movimientos de tierras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre para conjugar el nivel topográfico del paseo marítimo existente y las edificaciones proyectadas próximas a la zona de servidumbre de protección marítimo-terrestre.

2.- Recuperación de manto vegetal y plantación de especies vegetales autóctonas de ribera de mar.

3.- Cerramiento de parcela formado por una parte inferior opaca y una parte superior transparente; realizado mediante un muro de hormigón armado de altura 1m sobre el perfil topográfico final, sobre él cual se instalará un elemento de vidrio de seguridad sobre el muro inferior de altura 1m, colocado en la línea que delimita la parte privada de la parcela de la zona de cesión de uso contemplada en el Convenio, dejando libres para el disfrute público 7.465,70 m² en el lindero sureste de las parcelas C y D, junto al paseo Hermanos Pinzón.

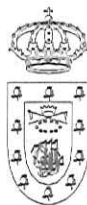
SEGUNDO.- El inicio de la obra queda condicionado a la previa comunicación del inicio con una antelación mínima de diez días. Sin perjuicio del deber de comunicación a cualquier otra Administración Pública.

TERCERO.- La ejecución de la obra instalación contenida en el Proyecto Técnico de Instalación eléctrica de BT queda sujeta al deber de **presentar el Proyecto Técnico de Instalación Eléctrica de BT con el preceptivo visado de conformidad y calidad con carácter previo al comienzo de la ejecución de la obra-instalación contenida en el mismo.**

Advertir a la interesada que no se admitirá a trámite el Acto Comunicado relativo a la Primera Ocupación y/o utilización del inmueble e instalaciones sin haber cumplido la condición señalada en el apartado anterior.

CUARTO.- La ejecución deberá ajustarse a las alineaciones fijadas en el informe de alineaciones y rasantes, así como las determinaciones y condicionantes de las autorizaciones sectoriales preceptivas.

QUINTO.- El plazo de inicio de las obras será de 24 meses transcurridos los diez días desde la Comunicación de inicio de las Obras o, en su defecto, desde la resolución de la licencia urbanística por la que resuelva la conformidad al proyecto básico presentado y 48 meses para la finalización.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEXTO.- El devengo a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO 18.513.744,01 euros**. Sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que se pudieran girar de las comprobaciones derivadas de inspecciones posteriores con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

En cualquier caso, la licencia está condicionada al **deposito de una fianza por importe de ciento ochenta y un mil euros con cuatrocientos veintidós euros con diez céntimos (181.421,1 €)**.

SÉPTIMO.- La licencia es concedida salvo derecho a propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- La licencia podrá ser transmisible, pero el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a esta Administración. Se tomará razón del cambio efectuado. Sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

NOVENO.- Para la ejecución de la obra es preceptiva la colocación de un cartel, con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística. Asimismo, las obras se ejecutaran condicionado:

Las obras se realizarán sin interrumpir el tránsito normal de las vías y espacios públicos debiendo señalizarse convenientemente, en el caso de que fuese necesario, de acuerdo con el vigente.

Las obras se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Acondicionamiento y Estética Urbana.

La autorización de las obras no implicará la autorización para la ocupación de las vías y espacios públicos, no pudiéndose llevar a cabo actividades auxiliares (tales como acopios, almacenamientos, etc.) fuera de los límites de la parcela.

El material sobrante de la obra será retirado y depositado en vertedero autorizado, no pudiendo almacenarse ni depositarse en la vía pública.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, la entidad Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza, al Cabildo Insular de Tenerife y Consejería Competente en materia de Turismo con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo.

6º.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de julio de 2018, aprobó las Bases Generales para la concesión de ayudas para rehabilitación de viviendas con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, siendo publicadas las mismas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 3 de agosto de 2018.

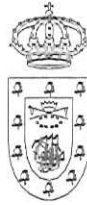
2.- Consta documento acreditativo de retención de crédito, con destino a esta finalidad por importe de 75.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 23100/7800000.

3.- La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 13 de agosto de 2018, aprobó la convocatoria específica de estas subvenciones para el ejercicio 2018.

4.- Consta, una vez finalizados los trabajos de valoración de solicitudes por la Comisión constituida al efecto, informe del instructor en el que se realiza propuesta de concesión de subvenciones para rehabilitación de viviendas en el marco de esta convocatoria.

5.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 18 de diciembre de 2018, se fiscaliza de conformidad la concesión de las siguientes subvenciones propuestas y de disconformidad las restantes:

Apellidos	Nombre	DNI	Subvención a conceder	Porcentaje a conceder	Cuantía a justificar (coste obras)	Dirección vvda. objeto subvención	Concepto
Delgado Campos	Nélida	42038262N	4.000,00 €	39,74 %	10.066,14 €	Ángel Arocha, 37, Chimiche	Humedades y reforma baño
García García	Juan Francisco	78397356Q	3.021,70 €	34,00 %	8.887,33 €	Tinguaro 20, Granadilla	Fontanería, humedades, baño en planta baja y cocina
García Rodríguez	Paulino Martín	42000223S	1.764,09 €	100,00 %	1.764,09 €	Isla de Cuba 13, San Isidro	Adaptación de baño, humedades
Lorenzo Hernández	María Nivaria	42064908R	3.021,70 €	91,11 %	3.316,44 €	Tinguaro 36, Granadilla	Adaptación para accesibilidad cuarto de baño
Márquez Gaspar	Rosario	78376409E	2.659,11 €	100,00 %	2.659,11 €	José Reyes Martín 19, Granadilla	Humedades, baño, lavadero
Nuñez Cortés	María Remedios	43785954A	1.266,12 €	100,00 %	1.266,12 €	El Sauzal 18, San Isidro	Reparación en hueco escalera, baño y azotea
Oramas Hernández	Dolores	78389089Y	3.444,60 €	100,00 %	3.444,60 €	El Lomo 1, Chimiche	Humedades y carpintería vivienda
Oramas Amaral	Víctor Manuel	78391091H	1.726,21 €	100,00 %	1.726,21 €	Zurrones 11, Cruz de Tea	Baño, planchas de tcho, puerta de entrada
Oramas Sánchez	Antonio	41967532F	4.000,00 €	47,39 %	8.440,63 €	La Montaña 15, Charco del Pino	Reparación cuarto de baño, humedades



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Rodríguez Morales	Isabel	41995470T	796,64 €	100,00 %	796,64 €	Castro 13, San Isidro	Reparación interior techos y paredes
Rodríguez Perdomo	María Luisa	41874628T	4.000,00 €	41,63 %	9.608,00 €	Tajinaste 7, Granadilla	Salvaescaleras
Saavedra Piosa	Juan Luis	29773587H	4.000,00 €	68,38 %	5.849,42 €	La Montañita 20, San Isidro	Dormitorio, bañera, humedades, reparación eléctrica, trastero
Samarín Santos	Domingo José	41934007Q	4.000,00 €	35,06 %	11.409,45 €	La Fortaleza 19, Granadilla	Reforma baño
Toledo Salazar	Isabel	78398016D	3.021,70 €	80,57 %	3.750,52 €	Hilario 16, Charco del Pino	Reforma dos cuartos, arreglar pared trasera

6.- Las Bases Reguladoras de esta convocatoria señalan que la obra subvencionada debe ejecutarse en el ejercicio 2018 y teniendo en cuenta la avanzada fecha del ejercicio en que se ha resuelto el expediente no resulta viable que los beneficiarios procedan a su ejecución y justificación.

7.- Por el Técnico de Servicios Sociales, con fecha 19 de diciembre de 2018, se emite informe con propuesta de resolución en el sentido de suspender la tramitación del procedimiento de concesión de ayudas para rehabilitación de viviendas con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, convocatoria 2018, hasta que se cuente con disponibilidad presupuestaria adecuada en el ejercicio de 2019 para dictar acuerdo de concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente procedimiento se está tramitando conforme a las Bases Generales para la concesión de ayudas para rehabilitación de viviendas con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, aprobadas en la Junta de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona el 24 de julio de 2018.

Segunda.- Teniendo en cuenta la imposibilidad de que los potenciales beneficiarios de estas subvenciones ejecuten las obras antes de finalizar este ejercicio y que dicha circunstancia impide que el crédito presupuestario previsto para el abono de las ayudas pueda ser incorporado al siguiente año, ya que se requiere para ello que hubiera resolución reconociendo la adecuada justificación de la cantidad concedida, resulta procedente acordar la suspensión del procedimiento, conservando los trámites ya realizados tal y como se describe en los antecedentes del presente, hasta que se cuente con la disponibilidad presupuestaria adecuada en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2019 para dictar acuerdo de concesión.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano que aprobó la presente convocatoria.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Suspender la tramitación del procedimiento de concesión de ayudas para rehabilitación de viviendas con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, convocatoria 2018, hasta que se cuente con disponibilidad presupuestaria adecuada en el ejercicio de 2019 para proceder a dictar la resolución de concesión de las solicitudes que cuentan con informe en sentido favorable de la Intervención Municipal de Fondos, según se describe en los antecedentes del presente acuerdo, por los motivos que se expresan en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- Notificar a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

7º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL HOYA DEL POZO, EN EL MÉDANO, DENTRO DEL PROGRAMA TENERIFE + 2017-2021.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2017, aprobó el cronograma de acciones del Programa "Tenerife Verde + 2017-2021" para realizar unas acciones que poder ser anticipadas o demoradas en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio en el Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos, entre los cuales se encuentra Granadilla de Abona. Asimismo se aprobó el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos para el acondicionamiento y mejora del referido campo de fútbol Hoya del Pozo, El Médano, dentro del Programa Tenerife Verde +2017-2021.

2.- La Concejalía de Deportes ha dictado Providencia con fecha 20 de diciembre de 2018, disponiendo la tramitación del presente expediente.

3.- La Técnico del Área de Deportes, con fecha 20 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido que procede la aprobación del referido Convenio de Colaboración.

4.- El Interventor Accidental, con fecha 20 de diciembre de 2018, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La estipulación primera del Convenio establece que el objeto del mismo es establecer las bases de colaboración entre el Excmo Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación y/o renovación del césped artificial del campo de fútbol denominado "Hoya del Pozo".



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La misma estipulación recoge que el presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en 200.000 euros, financiación distribuida entre ambas Administraciones en un 50 %, y que el Ayuntamiento será el encargado de licitar y adjudicar el correspondiente contrato, así como el seguimiento del mismo hasta su finalización.

Segunda.- La estipulación segunda preceptúa las obligaciones del Ayuntamiento y la tercera las estipulaciones del Cabildo.

Tercera.- La estipulación cuarta establece que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el año 2019.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de acuerdo con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía-Presidencia fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento Granadilla de Abona para el acondicionamiento y mejora del Campo de Fútbol Hoya del Pozo, El Médano, dentro del Programa Tenerife Verde +2017-2021, habilitando el crédito necesario en el próximo presupuesto una vez adjudicadas las obras, para cumplir con las obligaciones del Ayuntamiento estipuladas en el mismo, según se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO GRANADILLA DE ABONA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL HOYA DEL POZO, EL MÉDANO, INCLUIDO EN EL PROGRAMA INSULAR “TENERIFE VERDE PLUS 2017-2021”

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. CIT y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación y/o renovación del césped artificial del campo de fútbol denominado “Hoya del Pozo”, insertadas en el Programa de Tenerife Verde + 2017-2021.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en 200.000 euros, financiación distribuida entre ambas Administraciones en un 50 %.

El Cabildo de Tenerife, tras la suscripción del presente convenio y con carácter previo a la licitación del oportuno contrato, aportará la cifra máxima de **100.000 euros**. Sin perjuicio de que, teniendo en cuenta que la financiación de esta Corporación Insular será el **50% del precio de adjudicación** o bien, como **máximo la cifra de 100.000 euros**, una vez finalizada la actuación, en su caso, si hubiera sobrante, se devolverá, o bien se invertirá en la instalación, previa autorización.

El Ayuntamiento será el encargado de licitar y adjudicar el correspondiente contrato, así como el seguimiento del mismo hasta su finalización.

En el caso que, el Ayuntamiento, por cuestiones de eficiencia y eficacia, incluya otras actuaciones añadidas al objeto del presente convenio, es decir, además de "la instalación y/o renovación del césped artificial", como pudiera ser: movimientos de tierra, gradas, vestuarios, o cualquier otra, siempre dentro de la misma instalación, tendrá que afrontar estas últimas con su propio presupuesto municipal. Por tanto, si bien podrá licitarse la totalidad de las actuaciones en un único contrato, el presupuesto del Cabildo solo irá destinado a la "la instalación y/o renovación del césped artificial".

Una vez determinado el precio cierto de la presente actuación, se comunicará al Cabildo mediante la notificación de la adjudicación del contrato por el órgano municipal competente, en el que conste de forma detallada el importe exacto en lo que se refiere a la "la instalación y/o renovación del césped artificial". Si este fuera inferior a 100.000 euros, podrá, o proceder a su devolución.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir la documentación técnica necesaria conforme a lo señalado en la cláusula 3.3 B) del Programa Tenerife Verde + 2017-2021 aprobado en Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de septiembre de 2016, tras la firma del presente Convenio y antes de iniciar el expediente de contratación.
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.
- d) La tramitación íntegra del expediente de contratación comunicando al S.A. de Deportes con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación. La contratación, ejecución y dirección de las obras, en su caso, se efectuará por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Notificar a este Cabildo Insular la adjudicación de la contratación de la presente actuación aprobada por el órgano municipal competente.
- f) Designar al personal técnico necesario para la supervisión de la ejecución del contrato (obras/suministro), incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- g) En el lugar donde se esté ejecutando la actuación, deberá figurar un cartel durante el periodo de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Programa Insular (TENERIFE VERDE + 2017-2021), la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

denominación de la obra/suministro, el presupuesto total, la aportación del CIT y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será la Administración municipal, no obstante requerirá el visto bueno de la Corporación Insular dará el visto bueno al modelo de cartel propuesto por el Ayuntamiento.

- h) Justificar ante el CIT la realización de la presente actuación, mediante Certificado del Secretario/Interventor del municipio, donde se haga constar el cumplimiento del presente convenio y la efectiva aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de la actuación y/o suministro que, en ningún caso, podrá superar el 31 de diciembre de 2019, salvo autorización expresa del CIT.
- i) Recibir en su caso las obras y/o equipamiento y encargarse de su mantenimiento y dinamización, adoptando las medidas relativas al sello de calidad previstas en este Programa.
- j) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el CIT respecto la actuación, permitiendo el acceso a la instalación al personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.
- k) Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/ control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.
- l) Notificar al CIT, dentro del plazo máximo de 10 días, el acta de recepción.
- m) Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, con el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.), así como cualquier otra actuación que no sea "la instalación y/o renovación del césped artificial", es decir, que esté fuera del objeto del presente Programa de actuación.
- n) Reintegrar las cantidades financiadas por el CIT no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 50% del precio de adjudicación de la "la instalación y/o renovación del césped artificial" hasta un máximo de 100.000 euros. Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de que existiera un sobrante de la aportación insular, éste se invirtiera en la misma instalación deportiva, previa justificación y autorización del Cabildo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE

El CIT, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la cantidad máxima de 100.000 euros, para la ejecución de las obras y/o suministros consistente en la instalación y/o renovación del césped artificial conforme a las estipulaciones

descritas en el presente convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3426.76240. El abono se realizará una vez suscrito el Convenio.

- Supervisión de la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento, tras la firma del presente Convenio y antes de iniciar el expediente de contratación.
- Inspección en la actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento.
- Verificar que se ha llevado a cabo la actuación, instando, en su caso, la devolución de la aportación en caso de total incumplimiento.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el año 2019.

QUINTA.- PUBLICIDAD

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra y/o suministro se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- Mutuo acuerdo entre las partes.

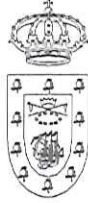
En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Intervención de Fondos municipal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

8º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 20/2016, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª FELISA CARREÑO AFONSO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de Dña. Felisa Carreño Afonso, con D.N.I. 42.023.600-R, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 27 de mayo de 2016, y registro de entrada nº 25140, en la que solicita indemnización por los daños causados a la consecuencia de una caída en el Paseo de Nuestra Señora de Las Mercedes de Roja, del núcleo de El Médano, término municipal de Granadilla de Abona.

A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Parte de lesiones, Factura emitida por la mercantil Centros Dentales Especializados Clínica Anaga, S.L., y Comparecencia ante la Policía Local de Granadilla de Abona.

2.- La interesada, con el fin de subsanar la reclamación presentada, aporta documentación con fechas 6 de junio y 7 de octubre de 2016.

3.- Mediante Decreto de fecha 27 de julio de 2016 se admitió a trámite la reclamación, iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración, practicándose la notificación a la interesada con fecha 12 de agosto de 2016.

4.- El instructor del expediente, con fecha 24 de octubre de 2016, acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 22 de noviembre de 2016, presentándose por ésta, con fecha 14 de diciembre de 2016 y 1 de marzo de 2017 documentos de proposición de medios probatorios, admitiéndose la prueba documental y testifical propuesta mediante acuerdo del instructor de fecha 29 de noviembre de 2017, y practicada la prueba, con el resultado que obra en el expediente.

5.- Con fecha 10 de enero de 2017 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente: *“Existen piezas de madera del Paseo Ntra. Sra. Mercedes de Rojas que se encuentran deterioradas y no se encuentran correctamente ancladas al soporte, provocando falta de planeidad en el paseo.”*

6.- La Policía Local, con fecha 14 de febrero de 2017, eleva informe sobre el conocimiento de los hechos, en el que tras comprobar los archivos policiales, hacen constar que *“En relación con los hechos se instruyeron las diligencias 00575/2016”*, que constan incorporadas al expediente.

7.- Con fecha 1 de marzo de 2017, y registro de entrada n.º 7.958, la interesada presenta documentación para unir al expediente en materia de responsabilidad patrimonial: Presupuesto.

8.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, a los efectos de que la parte interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, siendo notificada la interesada con fecha 26 de marzo de 2018.

9.- Con fecha 9 de abril de 2018, y registro de entrada n.º 12.888, y a los efectos de hacer uso de su derecho al trámite de Audiencia, la interesada solicita ampliación del plazo de dicho trámite, ampliación que fue concedida mediante Acuerdo del instructor de fecha 20 de abril de 2018, notificándose a ésta con fecha 8 de mayo de 2018.

10.- Con fecha 20 de abril de 2018, y registro de entrada n.º 14665 la interesada presenta documentación para unir al expediente en materia de responsabilidad patrimonial: Presupuesto.

11.- Con fecha 12 de julio de 2018, y registro de entrada n.º 25191 la interesada presenta escrito en el que solicita la resolución del expediente en materia de responsabilidad patrimonial.

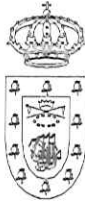
12.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 29 de noviembre de 2018 valoración de los daños.

13.- Con fecha 3 de diciembre de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y al importe de CINCUENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (52,44 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 3 de diciembre de 2018 documentos de retención de crédito, con número de documentos 12018000026619 y 12018000026620 respectivamente.

14.- El Instructor del expediente, con fecha 11 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, y por ello hacer frente a la indemnización correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP - PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) —entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones del Paseo de Nuestra Señora de las Mercedes de Roja, en el núcleo de El Médano, más concretamente, debido al deficiente estado de conservación de las tablas de madera de conforman el mismo, deficiencias que provocan la pérdida de estabilidad, y en su consecuencia la caída de la reclamante, y las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe técnico corrobora su deficiente estado, tal y como se desprende del informe emitido con fecha 10 de enero de 2017, en el que se hace constar que *“Existen piezas de madera del Paseo Ntra. Sra. Mercedes de Rojas que se encuentran deterioradas y no se encuentran correctamente ancladas al soporte, provocando falta de planeidad en el paseo”*. Este extremo ha sido igualmente corroborado en la prueba testifical practicada, donde los testigos ratifican las malas condiciones del pavimento del mencionado paseo.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.363,34 €)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía que en todo caso se ha actualizado a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC”

Perjuicio personal moderado..7 días x 52,00 €.....	364,00 €
Perjuicio personal básico.....3 días x 30,00 €.....	90,00 €
Gastos de tratamiento odontológico sobre la pieza n.º 21.....	856,90 €
TOTAL.....	1.310,90 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 4,0%)	1.363,34 €

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior”. En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2.016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

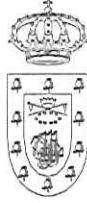
Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Felisa Carreño Afonso**, con D.N.I. 42.023.600-R, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en el Paseo de Nuestra Señora de Las Mercedes de Roja, del núcleo de El Médano, término municipal de Granadilla de Abona, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora **SegurCaixa Adeslas, S.A**, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **NOVECIENTOS DIEZ EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (910,90 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **CINCUENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (52,44 €)** en concepto de actualización de la indemnización, a **Dña. Felisa Carreño Afonso**, con D.N.I. 42.023.600-R, para lo que existe crédito según documentos de retención de crédito de fecha 3 de diciembre de 2018, y números de documento 12018000026619 y 12018000026620 respectivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

9º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 21/2016, SEGUIDO A INSTANCIA DE D. LUIS ORAMAS GONZÁLEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. Luis Oramas González**, con D.N.I. 41.979.222-J, con fecha 4 de enero de 2016, y registro de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 0098, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños personales causados a consecuencia de una caída en la acera de la Avenida Santa Cruz, a la altura del número 104, del barrio de San Isidro, de este término municipal.

A la reclamación se adjunta copia de la siguiente documentación: Acta de recepción de Denuncia ante la Policía Local, Parte de Lesiones y Prefactura emitida por la Unidad de Facturación a Terceros de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Canario de Salud.

2.- Con fecha 7 de enero de 2016, y con el fin de conocer la competencia en relación al mantenimiento de la acera donde ocurren los hechos expuestos por el reclamante, se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal.

3.- Con fecha 21 de enero de 2016, y registro de entrada n.º 03084, la parte interesada presenta comunicación del la Unidad de Facturación a Terceros del Servicio Canario de Salud para unir a la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada.

4.- Obra en el expediente Informe emitido por la Policía Local sobre los hechos reclamados por la parte interesada, emitido con fecha 19 de noviembre de 2015.

5.- Con fecha 2 de junio de 2016 se emite informe técnico en relación a la titularidad y conservación del lugar de los hechos, en el que se concluye lo siguiente: *“El técnico que suscribe no tiene conocimiento de la posible existencia de alguna entrega o convenio para que por parte del Ayuntamiento se proceda a la mejor conservación o funcionalidad de la vía, si bien es cierto, los servicios de limpieza, cuidado de las áreas ajardinadas, alumbrado público..., están siendo gestionadas por el Ayuntamiento.”*

6.- Mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2016, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 8 de noviembre de 2016.

7.- El instructor del expediente, con fecha 6 de febrero de 2017, acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 22 de febrero de 2017, presentándose por ésta, con fecha 8 de marzo de 2017 documento de proposición de medios probatorios, que fueron admitidos mediante acuerdo del instructor de fecha 23 de mayo de 2017, con el resultado que obra en el expediente.

8.- Con fecha 23 de junio de 2017 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 15 de julio de 2017, no haciendo uso ésta del mencionado trámite.

9.- Con fecha 5 de octubre de 2018, y registro de entrada n.º 37.469 la parte interesada presenta documento en el que solicita la resolución del expediente.

10.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 13 de diciembre de 2018 valoración de la indemnización.

11.- Con fecha 13 de diciembre de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y al importe de VEINTITRÉS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (23,13 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 13 de diciembre de 2018 documentos de retención de crédito, con número de documentos 12018000027650 y 120180000027652 respectivamente.

12.- El Instructor del expediente, con fecha 17 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por el interesado, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, y por ello hacer frente a la indemnización correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) – entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta el interesado sobre la base del deficiente mantenimiento de la acera de la Avenida Santa Cruz, del núcleo de San



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Isidro, más concretamente a la altura del número 104, lo que ocasionó que ésta se hundiera a su paso, generándole las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe emitido por la Policía Local, personada en el lugar de los hechos, corrobora los hechos expuestos por el reclamante.

En cuanto a los medios de prueba, el interesado presenta como medio de prueba los informes médicos de la atención que le fue dispensada a consecuencia de la caída, y la denuncia formulada ante la Policía Local. Si bien es cierto que aunque los agentes personados en el lugar de los hechos no pueden dar cuenta directa de la mecánica de la caída, al no ser testigos directos de los hechos, esta parte considera que existen elementos de juicio suficientes para presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación formulada son ciertos.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido al reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (986,71€)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía actualizada a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC”

Baja impeditiva.....	10 días x 58,41 €.....	584,10 €
Baja no impeditiva.....	10 días x 31,43 €.....	314,30 €
TOTAL I.T.....		898,40 €
Gastos médicos.....		65,18 €
TOTAL.....		963,58 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 2,4%)		986,71 €

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior”. En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

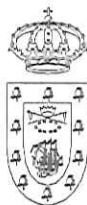
PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **D. Luis Oramas González**, con D.N.I. 41.979.222-J, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Avenida Santa Cruz, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (563,58 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **VEINTITRÉS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (23,13 €)** en concepto de actualización de la indemnización, a **D. Luis Oramas González**, con D.N.I. 41.979.222-J, para lo que existe crédito según documentos de retención de crédito de fecha 13 de diciembre de 2018, y números de documento 12018000027650 y 12018000027652 respectivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

10º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 28/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª NIEVES ARZOLA HERNÁNDEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ANTECEDENTES

1.- Por parte de Dña. Nieves Arzola Hernández, con D.N.I. 43.791.880-H se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 21 de julio de 2017, y registro de entrada en esta Administración nº 30827, por los daños personales causados a consecuencia de una caída en la Calle Santa María de La Cabeza, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Informes médicos, Plano de situación y fotografías del lugar de los hechos.

2.- Mediante Decreto de fecha 9 de octubre de 2017 se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la interesada con fecha 27 de octubre de 2017.

3.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 se solicitan informes a la Policía Local y Oficina Técnica Municipal, en relación al conocimiento de los hechos expuestos por el reclamante, y al lugar de los hechos que motivan la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial.

4.- Con fecha 5 de diciembre de 2017 la Policía Local eleva informe sobre el conocimiento de los hechos, en el que tras comprobar los archivos policiales, hacen constar que *"No constan informes, diligencias, registros de llamadas, ni otros documentos sobre los hechos solicitados."*

5.- Con fecha 7 de febrero de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 2 de marzo de 2018, haciéndose uso por ésta de su derecho al mencionado trámite mediante escrito de proposición de medios de prueba de fecha 5 de marzo de 2018, y registro de entrada n.º 07950, medios de prueba que fueron admitidos por Acuerdo del instructor de fecha 7 de marzo de 2018, notificado a la interesada con fecha 20 de marzo de 2018.

6.- Con fecha 25 de septiembre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente:

"En la acera de la calle Santa María de La Cabeza, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. Nieves Arzola Hernández, presenta una arqueta sin registro e irregularidades en el pavimento."

7.- Mediante escrito de 6 de noviembre de 2018, el Instructor del procedimiento da por concluida la fase de instrucción concediendo a la interesada un plazo de 10 días

hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos que estime procedentes, informándole que el expediente queda de manifiesto en las dependencias de la Sección. No consta que en dicho plazo se formulara alegación ni se presentara documentación alguna.

8.- El Instructor del expediente, con fecha 10 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones del acerado que conforma la calle Santa María de La Cabeza, en el núcleo de San Isidro, lo que provocó su caída y las posteriores lesiones que constan acreditadas en el expediente. Sobre el estado de dicha acera, la técnico municipal tras girar visita de inspección al lugar de los hechos que motivan la reclamación, concluye que *“En la acera de la calle Santa María de La Cabeza, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. Nieves Arzola Hernández, presenta una arqueta sin registro e irregularidades en el pavimento.”*

Por otra parte, y en cuanto al análisis de los medios de prueba, ni en la reclamación formulada ni en el momento oportuno la parte interesada aporta medio de prueba alguno, no obrando en el expediente otra documentación más que fotografías del lugar de los hechos e Informes médicos. En este aspecto, cabe destacar que los informes médicos únicamente acreditan los daños padecidos por la perjudicada, mas no son suficientes para probar que ésta se cayó en el lugar alegado ni tampoco la causa y circunstancias de la caída, como ocurre igualmente con las fotografías aportadas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Así pues, ante la ausencia de medios de prueba que acrediten la necesaria relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público, la veracidad de la efectiva producción del accidente en el lugar indicado y por la causa citada, manifestada por la interesada, descansa exclusivamente en su propia versión de los hechos, efectuada en la reclamación formulada por ésta, sin que haya sido contrastada ni ratificada por testigos, informes oficiales u otros medios de prueba admitidos en derecho, no constando en el expediente documento alguno que demuestre que se tuvo conocimiento, por parte de la propia Administración o de la Policía Local, de los hechos señalados por la reclamante, lo que nos lleva a deducir que no existen elementos de juicio suficientes como para presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación efectuada son ciertos.

Por todo ello, se concluye que no cabe deducir la relación causa – efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

Por último, cabe destacar que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos.

Tercera.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Nieves Arzola Hernández**, con D.N.I. 43.791.880-H, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo, y a la compañía aseguradora.

11°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 6/2016, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª CARMEN NIEVES HERNÁNDEZ CANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por parte de Dña. **Carmen Nieves Hernández Cano**, con D.N.I. 42.015.740-F, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 21 de febrero de 2018, y registro de entrada en esta Administración n° 06207, por los daños personales causados a consecuencia de una caída en la Calle Alondra, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.
A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Plano de situación y fotografías del lugar de los hechos, e Informes médicos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 26 de febrero de 2018 se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la interesada con fecha 8 de marzo de 2018.
- 3.- Con fecha 26 de marzo de 2018 y 20 de abril de 2018 se solicitan informes a la Policía Local y Oficina Técnica Municipal respectivamente, en relación al conocimiento de los hechos expuestos por el reclamante, y al lugar de los hechos que motivan la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial.
- 4.- Con fecha 30 de abril de 2018 la Policía Local eleva informe sobre el conocimiento de los hechos, en el que tras comprobar los archivos policiales, hacen constar que *“Sobre los hechos solicitados no consta registros de llamadas, ni diligencias ni otros informes.”*
- 5.- Con fecha 14 de mayo de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo publicada notificación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial del Estado n.º 154, no haciéndose uso por el interesado del mencionado trámite.
- 6.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente: *“La acera de la calle Alondra, a la altura del Bar Cafetería Los Cardones, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. Carmen Nieves Hernández Cano, presenta varias cavidades de forma irregular y diferentes tamaños.”*
- 7.- Mediante escrito de 9 de octubre de 2018, el Instructor del procedimiento da por concluida la fase de instrucción concediendo a la interesada un plazo de 10 días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos que estime procedentes, informándole que el expediente queda de manifiesto en las dependencias de la Sección. No consta que en dicho plazo se formulara alegación ni se presentara documentación alguna.
- 8.- El Instructor del expediente, con fecha 10 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal —es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones de la acera que conforma la Calle Alondra, más concretamente el tramo a la altura del establecimiento denominado “Bar Cafetería Los Cardones”, del núcleo de San Isidro. A este respecto, la técnico municipal tras girar visita de inspección a la mencionada acera, hace constar que *“presenta varias cavidades de forma irregular y diferentes tamaños.”*

Acreditada la existencia de desperfectos en el viario público, se precisa la prueba de que la caída se produjo precisamente a causa del defectuoso estado de conservación de la acera que invoca. A este respecto, y ante la ausencia de medios de prueba que acrediten la necesaria relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público, hay que señalar que la veracidad de la efectiva producción del accidente en el lugar indicado y por la causa citada, manifestada por la interesada, descansa exclusivamente en su propia versión de los hechos, efectuada en la reclamación formulada por ésta, sin que haya sido contrastada ni ratificada por testigos, informes oficiales u otros medios de prueba admitidos en derecho.

Así, no consta en el expediente documento alguno que demuestre que se tuvo conocimiento, por parte de la propia Administración o de la Policía Local de los hechos señalados por la reclamante.

Por todo ello, se concluye que no existen elementos de juicio suficientes como presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación efectuada son ciertos, por lo tanto, no cabe deducir la relación causa – efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

Por último, cabe destacar que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos.

Tercera.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno, con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Carmen Nieves Hernández Cano**, con D.N.I. 42.015.740-F, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo, y a la compañía aseguradora.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

